



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.580 - "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO", por la que se ratificó el Convenio N.º 190 de la "Organización Internacional del Trabajo", sobre Violencia y Acoso en el mundo del trabajo.

Artículo 2º- Objeto. La presente Ley de adhesión tiene como objeto promover en todo el territorio provincial, ambientes de trabajo libres de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá entre sus funciones:

- a) Crear y poner en funcionamiento, un espacio de articulación entre los distintos organismos del estado y los representantes de los trabajadores, llamado: "Consejo Consultivo de Articulación Institucional";
- b) Capacitar, coordinando con el Consejo Consultivo de Articulación Institucional, a todos los trabajadores y funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial, conforme lo previsto en el artículo 4º de la presente norma;
- c) Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos;
- d) Certificar la calidad de los programas **que se** elaboren e implemente **en** cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad;



e) Informar, en la página web de la Provincia, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas;

f) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4°.- Capacitaciones Obligatorias. Se Establece la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo con perspectiva de género y acorde a los preceptos estipulados en la Ley N.º 27.580, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

Artículo 5°.- “Consejo consultivo de articulación Institucional”. El Consejo Consultivo de Articulación Institucional, está presidido por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia o por quien este designe. Además estará integrado por un representante del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia, un representante del Ministerio de Gobierno y cuatro representantes de los gremios que representan a las y los trabajadores, respetando la composición paritaria del cuerpo.

Artículo 6°.- Funciones. El Consejo consultivo de coordinación Institucional tiene las siguientes funciones:

a – Realizar estadísticas y evaluaciones de las políticas aplicadas para resolver los conflictos en materia de Acoso y abuso laboral.

b – Diseñar mecanismos de prevención y solución de conflictos.

c. Supervisar y evaluar el contenido y el resultado de las capacitaciones realizadas y proponer elementos y contenidos para las mismas.

d. Desarrollar propuestas de políticas públicas a aplicar con el objetivo de prevenir, solucionar y erradicar el abuso y acoso



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en el ámbito laboral.

Artículo 7°.– La presente ley es de orden público y entra en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 8°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de ley, tiene por objeto adherir a la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.580 de Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, para promover un mundo del trabajo libre de violencia y acoso y crear un marco para prevenir y abordar dicho comportamiento.

En Argentina, existen varias leyes y reglamentos que abordan la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. Una de las más relevantes es la Ley N° 26.485, que fue promulgada en 2009 y es conocida como "*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*". Esta ley reconoce diferentes formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia psicológica, física, sexual,



económica y simbólica.

Además de las disposiciones generales de esta ley, existen normas específicas que abordan la violencia y el acoso en el trabajo. Por ejemplo, la Ley Nacional de Riesgos Laborales (N° 24.557) establece que los empleadores tienen el deber de prevenir y atender el acoso y la violencia en el trabajo. Los empleadores deben adoptar medidas para identificar y atender situaciones de violencia o acoso, brindar capacitación y educación a los empleados y establecer canales para denunciar y atender denuncias.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina también ha emitido varias resoluciones y directrices que brindan más orientación sobre la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. Entre ellas se encuentran la Resolución N° 463/2010, que establece los requisitos para el desarrollo de programas de prevención de la violencia laboral, y la Resolución N° 219/2017, que establece lineamientos para la prevención y atención del acoso sexual en el trabajo.

En general, existe un marco legal sólido en Argentina destinado a prevenir y abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, y los empleadores tienen el deber de cumplir con estas normas para garantizar un ambiente de trabajo seguro y respetuoso para todos los empleados, pero asimismo es necesario avanzar sobre distintos ejes que fueron planteados por la OIT en junio del año 2019 y que nuestro país efectivizó a través de la Ley Nacional N.º 27.580.

Resulta de vital importancia tomar todas las precauciones necesarias y revisar todos los procedimientos internos de cumplimiento y capacitación para actuar conforme a derecho ya no sólo con relación a la normativa nacional y provincial previa en la materia, sino también teniendo como parámetros a la mayor protección que brinda el Convenio 190.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó un nuevo Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajo en junio de 2019. El convenio, conocido como Convenio núm. 190, tiene como objetivo abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo y reconoce que todos tienen derecho a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluida la violencia y el acoso por motivos de género.

El Convenio núm. 190 define la violencia y el acoso como "una gama de conductas y prácticas inaceptables, o amenazas de las mismas, ya sea que ocurran una sola vez o repetidamente, que tienen como objetivo, dan como resultado o pueden tener como resultado daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos". El convenio se aplica a todos los trabajadores, independientemente de su estatus contractual, y cubre tanto el sector formal como el informal.

El Convenio de este modo, cubre a todos los trabajadores, incluidos los de la economía informal, y requiere que los gobiernos tomen medidas efectivas para prevenir la violencia y el acoso, proteger a las víctimas y brindar acceso a recursos. También reconoce el papel de los empleadores y los trabajadores en la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso, y enfatiza la necesidad de medidas sensibles al género.

La convención requiere que los países tomen medidas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, incluso mediante el desarrollo de leyes y políticas nacionales, la promoción del diálogo social y la provisión de apoyo y reparación a las víctimas. También establece medidas específicas que los empleadores deben tomar para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, incluido el desarrollo de políticas y procedimientos en el lugar de trabajo, la provisión de actividades de capacitación y concientización, y el establecimiento de mecanismos de quejas y denuncias.

Los empleadores son responsables de tomar medidas para prevenir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, incluido el desarrollo de políticas y protocolos para informar e investigar incidentes. Asimismo, deberán proporcionar



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

formación a los empleados sobre la prevención y detección de la violencia y el acoso.

Los trabajadores que sufran violencia o acoso en el lugar de trabajo tienen derecho a presentar una queja ante su empleador, y si el empleador no responde adecuadamente, pueden presentar una queja ante las autoridades laborales o demandar al empleador.

Es necesario que este enfoque sea adoptado de acuerdo con la legislación y la situación nacional y provincial, así como también fundamentalmente en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

Lo estipulado en el presente proyecto busca establecer los mecanismos correspondientes a nuestra jurisdicción provincial, que puedan garantizar que los preceptos y disposiciones contemplados en la Ley N 27.580 sean aplicados en el territorio de nuestra provincia.

Es por lo anteriormente dispuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial
Leandro Busatto